

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno (21-09-2021). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral de **CARLOS ENRIQUE DAZA** contra la empresa **WISE LTDA**, por haber sido presentado escrito subsanando la demanda; se le informa además, que en el correo recibido no se adjuntó constancia de haber enviado dicho escrito a las partes demandadas. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (21-09-2021).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **CARLOS ENRIQUE DAZA** contra la empresa **WISE LTDA**

RAD. No. 2021-00071-00

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso proceder a pronunciarse el Despacho acerca de la subsanación de la demanda presentada por el apoderado del actor, no obstante, se advierte que éste no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, pues no se avizora constancia de la remisión del escrito de subsanación a los demandados; en consecuencia, se dispone mantener la demanda en secretaría hasta tanto el demandante cumpla con el aludido requisito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno (21-09-2021). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral de **OLABER IBARRA** contra la empresa **WISE LTDA**, por haber sido presentado escrito subsanando la demanda; se le informa además, que en el correo recibido no se adjuntó constancia de haber enviado dicho escrito a las partes demandadas. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (21-09-2021).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **OLABER IBARRA** contra la empresa **WISE LTDA**

RAD. No. 2021-00069-00

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso proceder a pronunciarse el Despacho acerca de la subsanación de la demanda presentada por el apoderado del actor, no obstante, se advierte que éste no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, pues no se avizora constancia de la remisión del escrito de subsanación a los demandados; en consecuencia, se dispone mantener la demanda en secretaría hasta tanto el demandante cumpla con el aludido requisito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno (21-09-2021). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral de **VICENTE OLAYA OCHOA** contra la empresa **WISE LTDA**, por haber sido presentado escrito subsanando la demanda; se le informa además, que en el correo recibido no se adjuntó constancia de haber enviado dicho escrito a las partes demandadas. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (21-09-2021).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **VICENTE OLAYA OCHOA** contra la empresa **WISE LTDA**

RAD. No. 2021-00072-00

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso proceder a pronunciarse el Despacho acerca de la subsanación de la demanda presentada por el apoderado del actor, no obstante, se advierte que éste no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, pues no se avizora constancia de la remisión del escrito de subsanación a los demandados; en consecuencia, se dispone mantener la demanda en secretaría hasta tanto el demandante cumpla con el aludido requisito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, septiembre veintiuno de Dos Mil veintiuno (21-09-2021).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Seguido de **ORDINARIO LABORAL** promovido por **ROBERTO CARLOS AMAYA DIAZ** Contra **ENERGIA DEL PERIJA** y solidariamente **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, informándole que se recibió solicitud de levantamiento de medidas cautelares, elevada por la Coordinadora de Procesos laborales de Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación. Le informo que en el presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación y se levantaron las medidas cautelares, así mismo le comunico que revisada la plataforma de depósitos judiciales se refleja el título Judicial No. 436400000100657 por valor de \$7.584.000,00 a disposición del presente proceso. Lo anterior para lo de su cargo. Provea.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SEPTIEMBRE VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-09-2021)-

Ref: Proceso Ejecutivo Seguido de **ORDINARIO LABORAL** promovido por **ROBERTO CARLOS AMAYA DIAZ** Contra **ENERGIA DEL PERIJA** y solidariamente **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P**
RAD. 2009-00182-00.

Revisado el escrito presentado por la Coordinadora de Procesos laborales de Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación, en el que se pide que se levanten las medidas cautelares que se habían decretado contra su poderdante, el despacho no accede a lo pedido ya que lo solicitado ya fue resuelto por este despacho con auto de fecha 27 de febrero de 2015, mediante la cual se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, librando los oficios pertinentes, por lo tanto a él se remite.

No obstante, se ordena por el despacho reiterar a la entidad indicada por la solicitante en este asunto, la comunicación del levantamiento de la medida.

Así mismo, por ser procedente se ordena la entrega del título Judicial No. 436400000100657 por valor de \$7.584.000,00 a la demandada. Elabórense los formatos correspondientes y envíese al Banco Agrario para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, septiembre veintiuno de Dos Mil veintiuno (21-09-2021).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Seguido de **ORDINARIO LABORAL** promovido por **MIREYA LEONOR CABRERA ORTEGA** Contra **ENERGIA DEL PERIJA** y solidariamente **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, informándole que se recibió solicitud de levantamiento de medidas cautelares, elevada por la Coordinadora de Procesos laborales de Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación. Le informo que en el presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación y se levantaron las medidas cautelares, así mismo le comunico que revisada la plataforma de depósitos judiciales no se reflejan títulos pendientes de pago a disposición del presente proceso. Lo anterior para lo de su cargo. Provea.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SEPTIEMBRE VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-09-2021)-

Ref: Proceso Ejecutivo Seguido de **ORDINARIO LABORAL** promovido por **MIREYA LEONOR CABRERA ORTEGA** Contra **ENERGIA DEL PERIJA** y solidariamente **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P**
RAD. 2010-00082-00.

Revisado el escrito presentado por la Coordinadora de Procesos laborales de Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación, en el que se pide que se levanten las medidas cautelares que se habían decretado contra su poderdante, el despacho no accede a lo pedido ya que lo solicitado ya fue resuelto por este despacho con auto de fecha 10 de febrero de 2015, mediante la cual se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, librando los oficios pertinentes, por lo tanto a él se remite.

No obstante, se ordena por el despacho reiterar a la entidad indicada por la solicitante en este asunto, la comunicación del levantamiento de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, septiembre veintiuno de Dos Mil veintiuno (21-09-2021).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Seguido de **ORDINARIO LABORAL** promovido por **ELEXIS DARIO MACHADO DAVILA** Contra **ENERGIA DEL PERIJA** y solidariamente **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, informándole que se recibió solicitud de levantamiento de medidas cautelares, elevada por la Coordinadora de Procesos laborales de Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación. Le informo que en el presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación y se levantaron las medidas cautelares, así mismo le comunico que revisada la plataforma de depósitos judiciales no se reflejan títulos pendientes de pago a disposición del presente proceso. Lo anterior para lo de su cargo. Provea.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SEPTIEMBRE VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-09-2021)-

Ref: Proceso Ejecutivo Seguido de **ORDINARIO LABORAL** promovido por **ELEXIS DARIO MACHADO DAVILA** Contra **ENERGIA DEL PERIJA** y solidariamente **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P**
RAD. 2012-00157-00.

Revisado el escrito presentado por la Coordinadora de Procesos laborales de Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación, en el que se pide que se levanten las medidas cautelares que se habían decretado contra su poderdante, el despacho no accede a lo pedido ya que lo solicitado ya fue resuelto por este despacho con auto de fecha 4 de marzo de 2016, mediante la cual se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, librando los oficios pertinentes, por lo tanto a él se remite.

No obstante, se ordena por el despacho reiterar a la entidad indicada por la solicitante en este asunto, la comunicación del levantamiento de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, septiembre veintiuno de Dos Mil veintiuno (21-09-2021).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Seguido de **ORDINARIO LABORAL** promovido por **DENIRIS MARIA FERNANDEZ PEREZ** Contra **ENERGIA DEL PERIJA** y solidariamente **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, informándole que se recibió solicitud de levantamiento de medidas cautelares, elevada por la Coordinadora de Procesos laborales de Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación. Le informo que en el presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación y se levantaron las medidas cautelares, así mismo le comunico que revisada la plataforma de depósitos judiciales no se reflejan títulos pendientes de pago a disposición del presente proceso. Lo anterior para lo de su cargo. Provea.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SEPTIEMBRE VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-09-2021)-

Ref: Proceso Ejecutivo Seguido de **ORDINARIO LABORAL** promovido por **DENIRIS MARIA FERNANDEZ PEREZ** Contra **ENERGIA DEL PERIJA** y solidariamente **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P**
RAD. 2011-00032-00.

Revisado el escrito presentado por la Coordinadora de Procesos laborales de Electricaribe S.A. E.S.P. en liquidación, en el que se pide que se levanten las medidas cautelares que se habían decretado contra su poderdante, el despacho no accede a lo pedido ya que lo solicitado ya fue resuelto por este despacho con auto de fecha 4 de marzo de 2016, mediante la cual se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, librando los oficios pertinentes, por lo tanto a él se remite.

No obstante, se ordena por el despacho reiterar a la entidad indicada por la solicitante en este asunto, la comunicación del levantamiento de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA, San Juan del Cesar, Guajira, veintiuno de septiembre de Dos Mil veintiuno (21- 09 -2021).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **JONATAN ALFONSO PALOMINO GUZMAN** Contra **ELECTRICOS DE MEDELLIN Y SERVICIOS S.A.S**, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de entrega de título y terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas. Le informo que a disposición de este proceso se encuentran el título judicial número 436400000161527 por valor de \$10.438.531.00, consignado por la parte demandada. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (21- 09 -2021).-

REF: Proceso Ejecutivo Seguido de Laboral de **JONATAN ALFONSO PALOMINO GUZMAN** Contra **ELECTRICOS DE MEDELLIN Y SERVICIOS S.A.S** RAD. No 2018-00059-00

Vista la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Despacho por considerarla procedente, accede a ella, en consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso, por pago total de la obligación y de las costas.

En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas, líbrense las comunicaciones del caso, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el libro respectivo.

Así mismo, se ordena hacer entrega al demandante o su apoderado del título judicial 436400000161527 por valor de \$10.438.531.000 consignados por la parte demandada. Elabórese el formato correspondiente y envíese al Banco Agrario de Colombia, Sucursal San Juan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez